

Apellidos, Nombre(s): Guerrero Valencia Maria Fernanda

Guía de caso

En esta guía de caso deberás incluir los siguientes elementos: 1. Pregunta de investigación, 2. Título del caso, 3. Descripción del caso, 4. Lista de materiales complementarios y 5. Preguntas sobre el caso.

1. Señala tu pregunta de investigación ¿Por qué se deben proteger los datos de personales de los menores?

“El ponchis”

2. Indica el título del caso que presentarás (ej. Simulación en las acciones afirmativas: El caso de las Juanitas de 2009).
3. Describe el caso de forma detallada (actores involucrados, temporalidad, ubicación geográfica, relevancia, etc.) de forma que sea fácil de comprender para el público en general. Incluye nombres y cargos o rol de actores principales, fechas relevantes, legislación aplicable. Utiliza una estructura introducción-desarrollo-nudo-desenlace.

Introducción

El caso del ponches se refiere a Edgar Jiménez Lugo, un adolescente de 14 años que fue detenido en 2010 en México por su participación en actividades delictivas relacionadas con el crimen organizado. Reclutado desde los 11 años por el cártel del sur, una célula de los Beltrán Leyva, se le acusó de cometer asesinatos y decapitaciones bajo amenazas. Su captura en el aeropuerto de Cuernavaca mientras intentaba huir a Estados Unidos desató un fuerte debate sobre el reclutamiento infantil en los narcotráfico y la responsabilidad infantil. Este caso expuso la vulnerabilidad de los menores frente al crimen organizado y evidencio la falta de políticas preventivas y de rehabilitación en contextos de violencia extrema.

“Edgar Jiménez Lugo, nació en San Diego California, Estados Unidos. A los cinco años fue separado de su madre y desde entonces su vida se torció. Empezó la escuela, pero sólo pudo concluir hasta tercero de primaria. Sin la vigilancia de sus padres fue fácil deshacerse de los estudios y se convirtió en presa fácil de la delincuencia. Su carrera criminal comenzó a los 11 años, con el asalto a un negocio del que no salió librado. Fue detenido, pero salió libre inmediatamente al tratarse de un menor de 12 años. De vuelta a las calles, fue levantado por la banda de julio de Jesus Hernandez rádialla. El negro, líder de los sicarios del cartel del pacifico sur y su mentor. Quien lo introdujo en el flagelo del narcotráfico, tortura y el asesinato; le asignaba trabajos como degollar y cortar los órganos genitales de rivales, bajo el influjo de la mariguana. Además revelo que fue entrenado bajo un régimen militar porque lo ponían a marchar, lo

formaban con otros reclutas y era golpeado o puesto bajo arresto si incumplía. por su trabajo le pagaba dos mil 500 semanales, en dólares o pesos. A mediados de 2010, el mismo atrajo los reflectores de la ciudadanía y las autoridades cuando empezaron a circular en YouTube una serie de videos en los que el ponchos demostraba lo que había aprendido torturar a sus víctimas para luego matarlas.

El mismo confesó que solo mató a cuatro, pero 3 testigos afirman que fueron muchos más. Finalmente el viernes 3 de diciembre de 2010 fue detenido.” _periodico el proceso

Capítulo XVII de la LGDNNA: Del Derecho a la Intimidad

“Artículo 76.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77.

Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78.

Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

1. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y
2. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80.

Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.” _pag del gob

Derechos violados

“Al exhibirlo publicamente y revelar datos personales violaron las garantías del menor Edgar Jimenez lugo, por ese atropello la CDHM abrió una queja de oficio y solicito a la 24 zona militar un informe detallado sobre la captura del joven.

La convención sobre los derechos del niño impone a las autoridades las medidas que deben seguir cuando se deben ejercer acción penal. Aunque en este caso se vulneraron las garantías del menor y ya no es posible guardar en secreto su identidad, ahora sigue investigarlo e introducirle un proceso con la debida reserva ante el tribunal unitario de justicia para adolescentes del estado La violación de sus garantías individuales se cometió porque la ley impide que se dé a conocer la identidad y, sobre todo, presentar ante los medios de comunicación a un menor, de ahí que, inclusive, la PGR no haya emitido ninguna información relacionada con el joven de 14 años, a quien se señala como responsable de al menos cuatro homicidios y decapitaciones de supuestos rivales del CPS, facción del *cártel* de los Beltrán Leyva.” _periodico La jornada}

No solo se vulnero su privacidad, sino que tambien mancho su imagen, perjudicando su reintegracion socia, no solo se revelo su identidad, tambien se difundieron imagenes y videos

No encuentre registro de que se haya levantado una denuncia encontrar de los medios de comunicación por violar el derecho a la privacidad de el ponchis

4. Proporciona una lista de los materiales complementarios que sugieres para conocer más del caso. No olvides señalar referencias completas e incluir hipervínculos. (ej: Bonifaz Alfonso, B. (s.f.) **El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos**. SCJN.). Incluye al menos tres materiales complementarios.

1. ITAIPUE. (2020). **Compendio de Protección de Datos Personales**.

1. <https://itaipue.org.mx/documentos/2020/dp04CompendioProtecciondeDatos8.pdt>

2. Gobierno de México. (2023). Protección de Datos Personales en Redes Sociales y Privacidad del Menor [Video]. YouTube. <https://youtu.be/HwhNtDzkbk8>

3. Gobierno de México. (2023) Privacidad y Seguridad Digital para Menores de Edad [Video]. YouTube. <https://youtu.be/gphWXUu6pGs>

5. Señala las preguntas sobre el caso que deberán responder tus compañeros antes de clase.
- ¿Qué riesgos mas comunes a los que se enfrentan los menores cuando su información personal no esta protegida adecuadamente en plataformas digitales?
 - ¿Qué acciones se pueden tomar los menores y sus familias para evitar que su información personal sea expuesta?
 - ¿Qué impacto tiene el uso no autorizado de los datos personales de los menores en su seguridad física y emocional?
 - ¿Qué instituciones o autoridades en México están encargados de garantizar el derecho a la protección de la información personal de los menores?
 - ¿Como afecta la falta de regulación o cumplimiento de normas sobre protección de datos personales a los menores?

Bibliografía

comunicación por violar el derecho a la privacidad de el ponchos, si n embargo

1. Orden Jurídico Nacional. (s. f.). Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo99957.html>
(<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo99957.html>)
2. SIPINNA. (s. f.). Derecho a la intimidad de la niñez y la adolescencia: ¡Es su derecho!. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-intimidad-de-la-ninez-y-la-adolescencia-essuderecho> (<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-a-la-intimidad-de-la-ninez-y-la-adolescencia-essuderecho#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,p%20rotecci%C3%B3n%20de%20sus%20datos%20personales>)
3. Secretaría de Gobernación. (2023). Documento oficial sobre disposiciones legales. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/02/asun_4487145_20230208_1675899730.pdf
(http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/02/asun_4487145_20230208_1675899730.pdf)
4. Avendaño, O. (2010, 5 de diciembre). El infierno de “El Ponchis” La Jornada <https://www.jornada.com.mx/2010/12/05/politica/015n1pol>
(<https://www.jornada.com.mx/2010/12/05/politica/015n1pol>)

5. Proceso. (2013, 26 de noviembre). El Ponchis: Infancia torcida
<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2013/11/26/el-ponchis-infancia-torcida-126302.html>
(<https://www.proceso.com.mx/reportajes/2013/11/26/el-ponchis-infancia-torcida-126302.html>)